



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

DOCUMENTO RESERVADO	
Fecha de Clasificación:	05 de Marzo 2010
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.	
Reservado:	
Período de Reserva:	2 años
Fundamento Legal:	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 13 fracción V, y Art. 14 fracción V.
Ampliación del período de reserva y firma de la persona que autoriza:	
Titular del Área de Responsabilidades del OIC:	Lic. Luz María del Ángel Mobergano
Fecha de desclasificación:	06 de Marzo 2012
Fecha de desclasificación de la ampliación del período de reserva:	
Desclasificó:	

México, Distrito Federal a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez -----

---Visto para resolver la inconformidad presentada por la empresa “NETRIX, S. A. DE C.V.”, en contra de actos realizados por personal de la Subdirección de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., derivados de la Licitación Pública Nacional No 06800002-034-09, celebrada por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para la contratación de Servicios Administrados de Seguridad (SOC), y

**RESULTANDO**

1.- Que con fecha 19 de enero de 2010 se recibió en esta Área de Responsabilidades y Quejas el Acuerdo numero 115.5.075 fechado el día 13 del mismo mes y año, y emitido por el Director General Adjunto de Inconformidades, dependiente de la Dirección General Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, documento mediante el cual se ordenó remitir la documentación que integra el expediente abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Joel Sánchez Vázquez Apoderado legal de la empresa “NETRIX, S. A DE C. V.” en contra de actos realizados por personal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, en el proceso de Licitación Pública Internacional Número 06800002-034-09, para la contratación de Servicios Administrados de Seguridad (SOC), al Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (BANSEFI), en virtud de que los actos impugnados en la inconformidad de mérito fueron ejecutados por la mencionada institución bancaria.

2.- Que el C. Joel Sánchez Vázquez Apoderado legal de la empresa “NETRIX, S. A DE C. V.”, mediante su escrito de fecha 06 de enero de 2010, se inconforma en contra del fallo de la de Licitación Pública Nacional Número 06800002-034-09, para la contratación de Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

Administrados de Seguridad (SOC), emitido el día 28 de diciembre de 2009 por personal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., manifestando tres motivos de inconformidad que en esencia versan lo siguiente:

*"PRIMERO.- Que el fallo emitido en la Licitación mencionada contraviene disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que afectan tanto los intereses de mi representada como los del Estado.*

*Que la licitación Pública Nacional 06800002-034-2009 es ilegal y viola las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los tratados Internacionales de Libre comercio de que México es parte y que resultan aplicables, en virtud de que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la licitación podrá ser I Nacional; II Internacional bajo la cobertura de los tratados; o III Internacionales abiertas;*

*Que de acuerdo a lo señalado por la fracción II del artículo en cuestión, la licitación será internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, de acuerdo a las reglas de carácter general para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, de manera que al haber sido convocada por una Institución de Banca de Desarrollo, que es una de las dependencias obligadas por formar parte de la Administración Pública Federal, e incluye bienes y servicios contemplados dentro de los tratados de Libre Comercio a nivel Internacional, y aunque en apariencia los Tratados Internacionales y las Leyes Federales se encuentran en un mismo plano jerárquico, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que los tratados prevalecen sobre las leyes federales, por lo tanto resultan jerárquicamente superiores a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta licitación debe ser considerada como Internacional, por lo que solicita se declare su nulidad a efecto de que se emita con ese carácter de Internacional.*

*SEGUNDO.- Que existe un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto hace a las formalidades, en virtud de que el fallo emitido por la convocante no cumple con los requisitos mencionados en dicho precepto ya que no existen las razones legales, técnicas o económicas que indiquen el incumplimiento de los puntos de la convocatoria respectiva, pues el fallo impugnado solamente menciona que la empresa inconforme calificó técnicamente, sin embargo no resultó ganadora en virtud de haberse presentado propuesta solvente con precio más bajo, sin brindar más explicación al respecto, incumpliendo así con la fracción primera del artículo mencionado por no señalar específicamente el incumplimiento a las bases que supuestamente fueron cometidas.*

*Asimismo la fracción tercera del mismo artículo señala que se deberá contener en el fallo copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente. No obstante, dentro del fallo combatido no se contiene una descripción del razonamiento económico que indique que la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

*propuesta más baja en precio es la más conveniente, limitándose a establecer que era la aceptada.*

*Que el referido fallo, en ningún momento menciona razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, es decir limita la explicación al argumentar que la propuesta más económica sería la aceptada, sin fundamentos o razonamientos, sin una explicación clara y precisa y sin sustento documental que permita apreciar el estudio a fondo de la propuesta hecha por la hoy inconforme.*

*TERCERO.- Que existe incumplimiento al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto hace a la adjudicación de la solvencia del licitante, pues el fallo adjudicó la licitación a la propuesta más económica, sin embargo ello no significa que la propuesta económica presentada sea la más conveniente, asimismo cabe mencionar que se presentaron cartas donde la propuesta no cumple con el requisito de brindar la oferta a partir del 31 de diciembre de 2009, sino que la misma contiene fecha de 01 de diciembre, lo que significa un total desapego a las bases de licitación que expresa que el licitante que resulte ganador, deberá proporcionar bajo su responsabilidad los servicios objeto de esta licitación conforme a esta convocatoria y sus anexos del 01 de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2011, por lo que s todas luces existe incumplimiento del fallo emitido con base en ofertas que o se apegan a las bases de licitación."*

Para robustecer su dicho, aportó como pruebas las siguientes:

- *Documental Privada consistente en la copia del escrito presentado ante la convocante en el que manifestó su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, con lo que se acredita el debido interés jurídico de la hoy inconforme para presentar la presente inconformidad.*
- *Documental Pública consistente en copia de la junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2009.*
- *Documental privada consistente en 6 hojas escritas por un solo lado relativo a la oferta de soporte número 1004962112 y 1004962106 ambas de fecha 22 de diciembre de 2009.*
- *La instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los autos que obran en el expediente que se ha formado con motivo de la celebración del procedimiento de la Licitación Pública Nacional 06800002-034-2009.*
- *La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa inconforme, dentro del expediente de la Licitación Pública Nacional 06800002-034-2009.*

**3.-** Que esta Autoridad Administrativa, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”*

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 20 de enero de 2010, dictó el Acuerdo de Admisión de la inconformidad presentada, por cumplir con los requisitos legales de tiempo y forma, asignándole el número **INC-01/2010** así como también se corrió traslado al área convocante, a fin de que informara el estado en que se encontraba el procedimiento de licitación, el monto presupuestal de la misma, así como si hubiere concursante adjudicado, proporcionando nombre de las empresas y de los representantes legales, domicilios y teléfonos de los terceros interesados, asimismo se le requirió para que en el término de seis días hábiles enviara un informe circunstanciado, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional antes referida.

**4.-** Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de enero de 2010, la Subdirectora de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., mediante oficio número DGAAC/DA/SRM/060/2009 fechado el 25 de enero de 2010, informó en su calidad de convocante, que el fallo del proceso fue emitido el día 28 de diciembre de 2009 a favor de la empresa Security One, S. A de C. V., por cumplir con las especificaciones técnicas y haber presentado la propuesta económica más baja.

**5.-** Que en atención a la solicitud de suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 06800002-034-2009 para la contratación de los Servicios Administrados de Seguridad (Soc), convocada por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., así como de cualquier acto administrativo o jurídico que derive de dicho procedimiento, solicitado por la empresa inconforme en su escrito inicial, con fecha 27 de enero de 2010, esta autoridad administrativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 73 del Reglamento de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2001, y reformado el 30 de noviembre de 2006, fijó las condiciones que debía cumplir el inconforme a fin de garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión del procedimiento de licitación así como cualquier acto administrativo o jurídico que se derive o se haya derivado de dicho procedimiento por él solicitada, suspensión que fue negada de manera definitiva, en virtud de que el representante legal de la empresa solicitante, no presentó garantía alguna.

**6.-** Que con fecha 29 de enero de 2010, mediante oficio No. OIC/AR/053/2010, se corrió traslado a la empresa “Security One, S. A. de C. V., en su carácter de tercero perjudicado, a efecto de que manifestarán lo que a su derecho conviniera dentro del término legal previsto, sin que la citada empresa hiciera uso de dicha prerrogativa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

## ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

### AREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/165/2010

EXP. INCF 01/2010

7.-. Que en cumplimiento al mismo acuerdo de fecha 20 de enero de 2010, mediante oficio número DGAAC/DA/SRM/087/2010, fechado el 29 de enero de 2010, la Subdirectora de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, en su carácter de convocante, presentó informe circunstanciado mediante el cual manifestó lo siguiente:

*En relación a este primer “motivo de inconformidad”, el mismo a todas luces es improcedente considerando que intrínsecamente el inconforme alude a la convocatoria misma, y conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe, el término para haberlo hecho lo rebasó en exceso*

*“ La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:...”*

*En consecuencia, el término dentro del cual en un momento dado podría haberse inconformado por este motivo, venció el 24 de diciembre de 2009.*

*No obstante y “ad cautelam”, se responde este primer motivo de inconformidad, considerando el informe que la Gerencia de Telecomunicaciones remitió vía correo electrónico, el cual expresa:*

#### **Descripción general del servicio a contratar.**

#### **Servicios Administrados de Seguridad SOC (Security Operation Center)**

*La solución está enfocada a resguardar la información de BANSEFI, bajo una arquitectura de seguridad monitoreada y administrada por personal calificado y certificado, además de llevar a cabo la implementación de metodologías, procesos y procedimientos de seguridad basados en los estándares internacionales de seguridad vigentes hoy en día; logrando con esto garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.*

*Por lo antes expuesto se requiere de una póliza de servicio de soporte técnico a la infraestructura, incluyendo administración, actualización, soporte técnico y monitoreo del sistema de correo electrónico e infraestructura de seguridad informática por parte de un proveedor profesional en la industria de Tecnología de la Información, solicitando cobertura óptima con tiempos de respuesta contra fallas y niveles de servicio. Los alcances generales definidos para ello son mostrados a continuación*

1. Servicios de Administración, Actualización, Soporte y Monitoreo a la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración del Corporativo BANSEFI



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

## ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

### AREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/165/2010

EXP. INCF 01/2010

2. Soporte técnico de disponibilidad total durante la vigencia del contrato para cubrir problemas de hardware y software involucrados en la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración con tiempos de respuesta rápidos conforme a niveles de servicio solicitados.
3. Contar con presencia en sitio de ingenieros de servicios para el monitoreo, operatividad y actividades que sean necesarias relacionadas con la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración.
4. Renovación del software bajo contrato de la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración.
5. Mantenimiento al esquema de protección antivirus en la solución de correo electrónico y servicio de Chat institucional.
6. Mantenimiento a los esquemas de respaldo del servicio de correo electrónico en el Corporativo BANSEFI.  
Recuperación de información a través de los respaldos realizados cuando sea requerido
7. Monitoreo continuo de la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración y sus procesos operativos en el Corporativo BANSEFI así como la detección temprana de fallas.
8. Documentación de procedimientos, controles de cambio, actualizaciones de software y hardware, incidentes y formatos, relacionados con la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración.
9. Generación de reportes de rendimiento para la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración, análisis de uso, funcionalidad y procesamiento.
10. Coordinación con las diferentes áreas del Banco para ejecutar ventanas de mantenimiento en la infraestructura de Seguridad Informática y de Correo Electrónico y servicios de colaboración.
11. Validación de funcionalidad y pruebas con las diferentes áreas del BANSEFI después de realizar ventanas de mantenimiento.

Es decir, la naturaleza de la contratación, como su denominación lo indica, son **SERVICIOS** y por tanto debe ser una Licitación Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, último párrafo, de la LAASSP, que a la letra dice:

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

## ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

### AREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/165/2010

EXP. INCF 01/2010

**Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana. ...”**

*Por tal motivo se reitera, este primer motivo de inconformidad resulta totalmente improcedente por las razones fundadas y motivadas que han quedado expresadas.*

*Respecto a este segundo motivo de inconformidad, de su simple lectura se desprende que el mismo resulta de igual manera improcedente, infundado y contradictorio, además de tendencioso y confuso, en razón de que la empresa inconforme **no fue descalificada**, simplemente su oferta económica resultó superior a la que la empresa adjudicada presentó y así se indicó en el Acta de Dictamen Técnico y Fallo, por lo tanto todas sus manifestaciones carecen de razonamiento lógico jurídico y no deben considerarse, como se demuestra con el contenido del texto parcial transcrito de dicha Acta localizado en las páginas 2, 3 y 4 del presente Informe Circunstanciado, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en este apartado*

*Sobre este punto, es de comentarse que efectivamente, después de haberse realizado la evaluación de las proposiciones, el fallo se adjudicó a la oferta más económica pues la misma resultó ser la solvente, como se asentó en el Acta de Fallo, pues cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación.*

*Adicionalmente, la empresa inconforme manifiesta que la propuesta adjudicada no significa que sea la más conveniente, lo cual se considera fuera de toda lógica jurídica atentos a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 2º de la LAASSP que establece: “**Precio conveniente**: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos”. Lo cual no fue necesario llevar a cabo en razón de que el monto ofertado por el ahora inconforme, es superior a la propuesta adjudicada en más del 340 %.*

Para robustecer su dicho, aportó como prueba lo siguiente:

- *Documental Pública consistente en dictamen técnico de fecha 24 de diciembre de 2009, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Institución, particularmente por el Subdirector de Administración de Infraestructura, El Gerente de Proyectos y el Gerente de Telecomunicaciones.*
- *Documental Pública consistente en Acta de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de diciembre de 2009.*
- *Documental Pública consistente en Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 23 de diciembre de 2009.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

- *Documental Pública consistente en Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria (antes bases) de fecha 16 de diciembre de 2009*

8.-Que con fecha 17 de febrero de 2010, se notificó a la empresa inconforme y al tercero interesado el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, mediante el cual fueron puestas a disposición de los interesados, las actuaciones del expediente de mérito, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de dicha notificación, formularan sus alegatos por escrito, sin que ninguno de ellos ejerciera dicha prerrogativa por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

7.- Que al no existir prueba pendiente por desahogar, ni promoción alguna que acordar, con fecha 22 de febrero de 2010, se cerró la instrucción, turnándose los autos a la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda, por lo que una vez agotado el procedimiento se procede a emitir la resolución con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, está facultada para resolver la presente inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y artículo 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001.

II. Se tienen por admitidas las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas por la empresa "NETRIX, S. A DE C. V.", así como las aportadas por la convocante en su informe respectivo, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valoran con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con base a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que del análisis a éstas se desprende que la inconformidad presentada por el **C. Joel Sánchez Vázquez**, representante legal de la empresa antes mencionada, **resulta infundada**, toda vez que del análisis a la documentación que integra el expediente de cuenta, a los argumentos y probanzas ofrecidas por la convocante, así como a los agravios hechos valer por el C. Joel





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

Sánchez Vázquez, en su calidad de representante legal de la empresa inconforme, se determina lo siguiente:

Por cuanto hace a los argumentos vertidos por la empresa inconforme, en el sentido de que la Licitación en estudio debió ser de carácter Internacional debido a que al haber sido convocada por una Institución de Banca de Desarrollo, que es una de las dependencias obligadas por formar parte de la Administración Pública Federal, e incluye bienes y servicios contemplados dentro de los tratados de Libre Comercio a nivel Internacional, los cuales resultan jerárquicamente superiores a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta licitación debe ser considerada como Internacional, por lo que solicita se declare su nulidad a efecto de que se emita con ese carácter de Internacional; al respecto, es de manifestar que el argumento vertido por el hoy inconforme se refiere a datos que corresponden a la etapa de Convocatoria y/o bases de la licitación pública en estudio, misma que fue publicada el día 3 de diciembre del año 2009, y la junta de aclaraciones fue celebrada el día 16 de diciembre de ese mismo año, de manera que el argumento vertido por la empresa inconforme en este sentido resulta inatendible, en virtud de que su escrito de inconformidad fue recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el día 6 de enero de 2010, es decir, había transcurrido en exceso el término que tenía para inconformarse respecto de dicho acto, feneciendo su término el día 24 de diciembre de 2009, de manera que al haber presentado su escrito de inconformidad el día 6 de enero del año 2010, se tiene que habían pasado 7 días hábiles después de la fecha de vencimiento, lo anterior, según lo dispone el artículo 65 fracción I, que a la letra señala:

*Art.- 65 La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; (lo subrayado es nuestro)*

...

Ahora bien de la lectura al precepto antes transcrito se desprende que al no haber hecho manifestación alguna de su inconformidad por cuanto hace a datos relativos a la convocatoria, en el tiempo señalado para ello, la empresa inconforme consintió expresamente dicha situación, tan es así que con fecha 15 de diciembre de 2009, la empresa inconforme presentó ante la convocante, un escrito de fecha 14 del mismo mes y año, firmado bajo protesta de decir verdad, por el C. Oscar Martín González Urquía, Representante Legal de la empresa, en el que expresa su interés en participar en la licitación número 06800002-034-2009, escrito que con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

en lo dispuesto por los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le otorga valor probatorio en virtud de que, según lo dispone el referido artículo 203, la verdad de su contenido se demuestra a través de su adminiculación con la documental pública consistente en el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 23 de diciembre de 2009, firmada por los participantes a dicho evento público, entre los cuales se encuentra la firma de la C. Blanca Ortiz Ruiz, como representante de la empresa NETRIX, S.A. DE C.V., acreditándose pues, que la empresa inconforme presentó propuestas el día 23 de diciembre de 2009, consintiendo los hechos en estudio.

No obstante lo anterior, "ad cautelam" esta autoridad administrativa considera procedente hacer las siguientes precisiones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, señala:

**"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

## ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

### AREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/165/2010

EXP. INCF 01/2010

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.” (Lo resaltado es nuestro)*

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

...

Por su parte el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

**Artículo 28.-** *Las licitaciones públicas serán:*

**I. Nacionales**, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

*Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.*

*Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.*

**II. Internacionales bajo la cobertura de tratados**, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

**III. Internacionales abiertas**, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

## ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.

### AREA DE RESPONSABILIDADES

OFICIO No. OIC/AR/165/2010

EXP. INCF 01/2010

*a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;*

*b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o*

*c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.*

*La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite. Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.*

*Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.*

*En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.*

Ahora bien el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:

**Artículo 23.-** *Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:*

*I. Para demostrar la inexistencia de oferta de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, el área contratante de la dependencia o entidad deberá utilizar cualquiera de las siguientes metodologías:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

## **ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

### **AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

**a)** Análisis de información de la que se advierta que, habiendo celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional, en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados;

**b)** Análisis de información de la que se desprenda que los productos nacionales no satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos, debiendo acreditarse las deficiencias de calidad, o

**c)** Análisis de la información del mercado, que incluya la de las cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales o comerciales representativas del ramo correspondiente, por la que se determine si existe al menos un proveedor nacional y, en su caso, si éste puede cumplir en términos de cantidad y calidad requeridas por la convocante.

**II. En caso de que sí existan en el mercado bienes nacionales, conforme al análisis a que alude el inciso c) de la fracción anterior, la dependencia o entidad podrá determinar si el precio nacional es conveniente o no, para lo cual utilizará al menos una de las siguientes metodologías:**

**a)** Comparación de los precios en el mercado nacional prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo período. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;

**b)** Comparación del precio del bien en México, en un lapso no mayor a doce meses, anteriores a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que en el mismo período la propia contratante u otras dependencias o entidades hayan adquirido el bien de las mismas características en el extranjero, o

**c)** Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

*En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, y demás condiciones o características.*

*En función de los resultados obtenidos, se determinará el carácter internacional de la licitación, cuando el precio del bien nacional sea superior en un diez por ciento del precio del bien extranjero, dejando en el expediente respectivo constancia de ello y de las metodologías empleadas.*

*Las metodologías descritas en este artículo podrán aplicarse a la contratación de servicios.*

*El análisis y determinación que resulte de la aplicación de cualquiera de las metodologías, deberá realizarse previo a la difusión de las prebases, o en su caso, al inicio de la licitación internacional, y deberá ser firmada por el titular del área contratante y, en su caso, por el titular del área solicitante*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

*cuando intervenga en la realización del estudio a que se refiere este artículo. Dicho estudio deberá ser entregado a la cámara, asociación o agrupación industrial o comercial, dentro de los cinco días naturales siguientes al que lo solicite*

De la simple lectura a los preceptos antes transcritos, se desprende que la convocante, tenía la facultad discrecional de seleccionar el tipo de procedimiento de adquisición y/o contratación, dependiendo de la naturaleza de la contratación, siempre asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de manera que al considerar que la naturaleza de la contratación que se estudia se refiere a **Servicios**, y que como resultado del estudio de mercado y de la celebración de la licitación pública, la convocante podía hacer el llamado a una licitación de carácter nacional, pues como resultado de dicho estudio, se obtuvo que más de una oferta fue elaborada por proveedores nacionales, siendo éstos los siguientes: PT Soluciones, S. A. de C. V., Informática Integral Administrativa, S. A. de C. V. y Security One, S. A. de C. V., de manera que al existir ofertas de proveedores nacionales, no obligaba a la convocante a publicar dicha licitación con el carácter de internacional como la inconforme pretende hacerlo valer, según lo dispuesto en el artículo 23 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones antes invocada, pues para determinar el carácter internacional de una licitación es necesario demostrar la inexistencia de oferta de proveedores nacionales, lo que en este caso no se ubica en dicha hipótesis, por lo que ésta autoridad administrativa determina que los argumentos en estudio, resultan improcedentes.

Por cuanto hace a los argumentos vertidos por la empresa inconforme en los puntos SEGUNDO y TERCERO, de su escrito inicial de inconformidad, en el sentido de que *existe un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto hace a las formalidades, en virtud de que el fallo emitido por la convocante no cumple con los requisitos mencionados en dicho precepto ya que no existen las razones legales, técnicas o económicas que indiquen el incumplimiento de los puntos de la convocatoria respectiva, pues el fallo impugnado solamente menciona que la empresa inconforme calificó técnicamente, sin embargo no resultó ganadora en virtud de haberse presentado propuesta solvente con precio más bajo, sin brindar más explicación al respecto, incumpliendo así con la fracción primera del artículo mencionado por no señalar específicamente el incumplimiento a las bases que supuestamente fueron cometidas; sobre el particular es de manifestar que el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:*

**Artículo 36.-** *Las Dependencias y Entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual **sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio mas bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser mas bajo, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.(lo resaltado es nuestro)*

Por otro lado el artículo 36 Bis de la misma Ley, establece:

**Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

*I.- La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II.- De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, **la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y***

*III.- A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Ahora bien el artículo 37 del mismo ordenamiento legal, señala:

**“Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

*V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*

*VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

Por su parte, del acta de Dictamen Técnico y Fallo, celebrada el día 28 de diciembre de 2009, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, goza de valor probatorio pleno al haber sido elaborada y firmada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en el rubro de “*DICTAMEN TÉCNICO*”, textualmente señala:

LOS LICITANTES QUE RECIBIERON DICTAMEN FAVORABLE EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y EN EL ACTA DE ACLARACIONES DE ESTA LICITACIÓN SON:

- + SECURITY ONE, S.A. DE C.V.
- + INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.
- + NETRIX, S.A. DE C.V.

LA EMPRESA **SOLUCIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES POR EXPERTOS EN TECNOLOGÍA SPEXTEC, S.A. DE C.V.**, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE EN LOS PUNTOS SIGUIENTES: -----

- + EN RAZÓN DE QUE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO SE DESCRIBE LA HERRAMIENTA REQUERIDA PARA EL REGISTRO, NOTIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A FALLAS TAL COMO SE SOLICITÓ EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.-----
  - + ASÍ MISMO, EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA HERRAMIENTA DE GESTIÓN DEL SOC, NI LA HERRAMIENTA REQUERIDA WEB ACCESS SSL PARA ACCESO A LAS HERRAMIENTAS DE MONITOREO Y REPORTEO, TAL COMO SE SOLICITO EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. -----
  - + EN SU PROPUESTA NO PRESENTÓ COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUS INGENIEROS QUE AVALEN SU CAPACIDAD TÉCNICA EN LAS MARCAS O FABRICANTES QUE INTEGRAN A LOS COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE BANSEFI: RADWARE INC. Y BARRACUDA NETWORKS, TAL COMO SE SOLICITÓ EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.-----
  - + ADICIONALMENTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO SE DESCRIBE LA HERRAMIENTA SOLICITADA, TANTO PARA EL CAT COMO PARA WEB ACCESS SSL, TAL COMO SE REQUIRIÓ EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.-----
- FINALMENTE NO SE INTEGRAN BROCHURES O URL DE LOS COMPONENTES O EQUIPOS TAL COMO SE SOLICITÓ EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. -----

Dictamen de cuya transcripción se advierte que la convocante se apegó a la normatividad que rige la materia de adquisiciones, en virtud de que señalaron los nombres de los licitantes que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

recibieron dictamen favorable en virtud de haber cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos, legales y de calidad de los servicios solicitados en la convocatorias y en la junta de aclaraciones de la licitación, entre los cuales se encuentra el nombre de la empresa hoy inconforme; asimismo en la misma acta se aprecia que la convocante señaló las causas por las cuales la empresa “Soluciones Profesionales Empresariales por Expertos en Tecnología SPEXTEC, S. A. de C. V., no cumplió técnicamente en los puntos que se señalan de manera particular, sin que en ninguna de las partes de dicha acta señala que la empresa NETRIX, S.A. DE C.V., hubiera sido descalificada técnicamente ya que no fue así pues como se aprecia a todas luces, que la empresa hoy inconforme si cumplió técnicamente, por lo que la convocante no estaba obligada y mas aún, no había motivo para señalar causas de incumplimiento de su propuesta, pues tal como lo señala la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

Aunado a lo anterior se tiene que, según lo disponen los artículos 36 y 36 Bis, antes transcritos, la convocante estaba obligada a adjudicar el contrato a la empresa que hubiera cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos, legales y de calidad de los servicios solicitados en la convocatoria y que además, hubiera ofertado el precio más bajo, situación que no cubrió la empresa inconforme, pues si bien es cierto cumplió con todos los requisitos técnicos, administrativos, legales y de calidad de los servicios, no presentó el precio más bajo, tal como se dio a conocer a todos los participantes mediante el acta de dictamen técnico y fallo en la que en el rubro de “EVALUACION ECONOMICA” se plasmó un cuadro comparativo de ofertas económicas de las empresas que si cumplieron técnicamente, y que a continuación se transcribe para mayor referencia:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDA DE MEDIDA	MESES	SECURITY ONE, S.A. DE C.V.		INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.		NETRIX, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL 24 MESES	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL 24 MESES	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL 24 MESES
ÚNICA	SERVICIOS ADMINISTRADOS DE SEGURIDAD SOC (SECURITY OPERATION CENTER)	SERVICIO	24	\$ 385,496.87	\$ 9,251,924.88	\$ 437,711.00	\$ 10,505,064.00	\$ 1,311,800.00	\$ 31,483,200.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

Ofertas económicas de las cuales a todas luces es evidente que la oferta presentada por la empresa NETRIX, S. A. de C. V., no fue la más baja, motivo por el cual la convocante adjudicó el contrato a la empresa SECURITY ONE, S. A. de C. V., que fue la más baja, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley que rige la materia, al asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que permitan administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, según lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente por cuanto hace a su argumento en el sentido de que *la fracción tercera del mismo artículo 37 señala que se deberá contener en el fallo copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente. No obstante, dentro del fallo combatido no se contiene una descripción del razonamiento económico que indique que la propuesta más baja en precio es la más conveniente, limitándose a establecer que era la aceptada;* al respecto es de señalar que la interpretación que la inconforme hace de dicha fracción, no lleva el sentido que ésta pretende hacer valer, pues la fracción III del referido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, textualmente establece: *En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente,* lo que significa que, sólo, si la convocante en su dictamen hubiera determinado que el precio más bajo o el de alguna otra proposición no era aceptable o no era conveniente, estaba obligada a demostrarlo con la investigación de precios que previamente a la convocatoria de la licitación, hubiera realizado, lo cual no fue así pues en ninguna parte del acta de dictamen técnico y fallo antes mencionada, se asentó tal situación, pues con apego a lo señalado por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, la convocante adjudicó el contrato a la empresa que cumplió con todos los requisitos técnicos, administrativos, legales y de calidad de los servicios, y que además presentó la oferta económica mas baja, lo que de ninguna manera infringe lo dispuesto por la normatividad que rige la materia, por lo que los argumentos vertidos por la inconforme resultan improcedentes e infundados.

Ahora bien en cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el representante legal de la empresa en su escrito inicial de inconformidad, se hacen las siguientes precisiones:

En lo que se refiere a la documental privada señalada en el numeral 1 del rubro de Pruebas de su escrito inicial, como copia del escrito presentado ante la convocante en el que manifestó su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley. Con la que pretende acreditar el debido interés jurídico de su representada para presentar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”*

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

presente inconformidad. Sobre el particular, es de mencionar que en el ofrecimiento no refiere datos específicos de dicha documental como la fecha de su elaboración ni la fecha de su entrega, asimismo refiere presentar copia de dicha probanza, de manera que, según lo dispuesto por el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, al no haber sido presentado en original, no exhibir la copia de dicho documento y no haber señalado datos que permitan corroborar que el documento a que se refiere, estuviera integrado en el expediente original del procedimiento licitatorio que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198, esta autoridad se encuentra impedida para otorgar valor a dicha probanza; no obstante lo anterior, de las probanzas ofrecidas por la convocante, es de señalar que entre la documentación relativa al procedimiento de licitación pública, se encuentra anexo el escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, mismo que fue recibido en la Subdirección de Recursos Materiales el día 15 del mismo mes y año, firmado por el C. Oscar Martín González Urquía, Representante Legal de la empresa “NETRIX, S.A. DE C.V.”, en el que expresa su interés para participar en dicho procedimiento, documental misma que ha sido debidamente valorada en el cuerpo del presente fallo.

Por cuanto hace a la documental pública ofrecida en el numeral 2 del rubro de pruebas de su escrito inicial, consistente en acta de Junta de Aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2009, es de manifestar que aún cuando ésta goza de valor probatorio pleno, según lo señalado en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, al haber sido elaborada y firmada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como por formar parte de la documentación que integra el expediente del proceso licitatorio número 06800002-034-2009, sin embargo el oferente no la relaciona con ninguno de los argumentos vertidos por él en su escrito inicial de inconformidad y por ende, no sustenta ninguno de ellos, y si por el contrario confirma el criterio de esta autoridad administrativa en el sentido de que consintió el carácter de la licitación pública como Nacional, al haber firmado la misma de conformidad.

Ahora bien, es de manifestar que la empresa inconforme, no ofrece prueba alguna que señale con el numeral 3 de su escrito de inconformidad, por lo que en cuanto se refiere a la prueba marcada con el numeral 4 de su escrito consistente en documentales privadas consistentes en 6 hojas escritas por un solo lado relativo a la oferta de soporte número 1004962112 y 1004962106, ambas de fecha 22 de diciembre de 2009, de las cuales se desprende que se trata del respaldo de soporte de Checkpoint; al respecto es de manifestar que dichas probanzas permiten presumir que se trata de un soporte para la empresa oferente, en el aspecto técnico durante el proceso licitatorio, sin embargo de ninguna manera logran acreditar ni soportar los argumentos de inconformidad vertidos por la empresa “NETRIX, S.A. DE C.V.”, toda vez que como fue señalado en el cuerpo del presente fallo, en ningún momento la convocante hizo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”*

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

alusión a la descalificación de la empresa hoy inconforme, pues ésta no fue descalificada, sino simplemente hubo otra oferta con un precio menor.

En cuanto a la instrumental de actuaciones ofrecida con el numeral 5 de su escrito inicial, consistente en todos y cada uno de los autos que obran en el expediente, es de manifestar que las documentales públicas y privadas que integran el expediente de cuenta, han sido valoradas con estricto apego a derecho, siendo éstas el sustento del sentido de la presente resolución.

Finalmente por cuanto hace a la prueba Presuncional Legal y Humana, marcada con el numeral 6 del apartado de Pruebas del escrito de inconformidad, es de manifestar, que los razonamientos lógico jurídicos vertidos sobre hechos conocidos y que llevaron a los desconocidos no se desprende ningún indicio que permita presumir que la inconformidad presentada por el C. Joel Sánchez Vázquez, Representante legal de la empresa “NETRIX, S.A. DE C.V.”, sea fundada o que efectivamente sus propuestas hubieran contenido ofertas económicas más bajas.

En conclusión los argumentos hechos valer por el representante legal de la empresa inconforme no tienen los alcances necesarios para declarar nulo el procedimiento de licitación aludido, así como tampoco para ordenar la adjudicación del contrato como lo pretende hacer valer, siendo improcedente e infundada la inconformidad en estudio.

No obstante lo anterior es de manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser impugnada por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o bien mediante el juicio de nulidad ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, 1, 15 primer párrafo, 65, 66 y 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha y aplicable a la presente inconformidad y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; y artículo 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES**

**OFICIO No. OIC/AR/165/2010**

**EXP. INCF 01/2010**

Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, es de resolverse y así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no logró acreditar la procedencia de su acción, y la convocante justificó en su totalidad sus excepciones y defensas, por lo que las razones lógicas jurídicas mencionadas en el Considerando II de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y aplicable al presente caso, se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. Joel Sánchez Vázquez, Representante legal de la empresa “NETRIX, S.A. DE C.V.”,

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Joel Sánchez Vázquez, Representante legal de la empresa “NETRIX, S.A. DE C.V.”, a la empresa “Security One, S. A. de C. V.” a través de su representante legal, en calidad de tercero interesado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Verifíquese el cumplimiento de lo anterior, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido

Así lo resolvió y firma, la **LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO**, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., con fundamento en el artículo 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009.

-----  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
-----